



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 090 -2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 17 DIC 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 562-2009-MEM/AAM de fecha 29 de Abril de 2009 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio Energía y Minas (MEM); Informe Nº 037-2010/GRC/GRDE/OCTEM/CMPA, Informe Nº 067-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 05 de Mayo de 2010; el Informe Nº 151-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 09 de Diciembre de 2010 y el Informe Nº 515-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 15 de Diciembre de 2010 emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

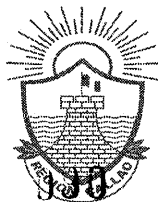
Que mediante Oficio Nº 562-2010-MEM/AAM de fecha 29 de Abril de 2010, recepcionado en el Gobierno Regional del Callao (GRC) el 04 de Mayo de 2009, al que se asignó la Hoja de Ruta Nº 009625, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio Energía y Minas (MEM) remite al Gobierno Regional del Callao (GRC), el expediente presentado, ante el referido ministerio, por el Sr. Arcadio Apolinario Taluche, que contiene la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Concesión Minera no Metálica "ARENERA LOS TRES TIGRES", para su evaluación por ser competencia del GRC;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 503-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de Noviembre de 2008 se transfirió al Gobierno Regional Callao las competencias respecto a la pequeña minería y minería artesanal. La referida Concesión Minera no Metálica se encuentra dentro de este ámbito;

Que, mediante Informe Nº 037-2010/GRC/GRDE/OCTEM/CMPA e Informe Nº 067-2010/GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 05 de Mayo de 2010, se da cuenta de una inspección de fiscalización sobre seguridad e higiene minera y ambiental, en la que se verificó que el área de trabajo considerada para el desarrollo del proyecto de explotación de arena propuesto en la elaboración de la DIA de la Concesión Minera no Metálica "ARENERA LOS TRES TIGRES", se superpone con el área del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" considerada como restringida por la Resolución de Presidencia Nº 1720-2007-INGEMMET/PCD/PM del 30 de Octubre de 2007 que otorga la referida concesión minera; por lo que tal como está planteada la explotación de la concesión minera y que es recogida en la DIA no es posible llevarlo adelante sin vulnerar la referida resolución;

Que, mediante INFORME Nº 151-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 09 de Diciembre de 2010, el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente culmina la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales, así como las medidas de prevención, mitigación y/o corrección contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que tiene carácter de declaración jurada; concluyendo que técnica y ambientalmente es imposible continuar con el proceso de aprobación de la DIA, puesto que la única área disponible para materializar el proyecto de explotación de arena se superpone con el área considerada como restringida y que





debe ser respetada de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 1720-2007-INGEMMET/PCD/PM del 30 de Octubre de 2007 que otorga la concesión minera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Concesión Minera no Metálica "ARENERA LOS TRES TIGRES" cuyo titular es el Sr. Arcadio Apolinario Taluche, al existir superposición del área señalada como de desarrollo del proyecto de explotación, con el área restringida a respetar del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" tal como lo señala la Resolución de Presidencia N° 1720-2007-INGEMMET/PCD/PM del 30 de Octubre de 2007 que otorga la concesión minera; lo cual hace imposible la materialización del referido proyecto de explotación.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir una copia de la presente resolución a la OEFA y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al administrado de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Javier Reymer
JAVIER REYMER ABAGON
GERENTE
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

